



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria.

QUEJOSOS:

Q1 y Q2.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 60/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

I. HECHOS

PRIMERO.- El 22 de septiembre de 2014, ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, comparecieron los Q1 y Q2, a efecto de interponer formal queja, por hechos que estimaron violatorios sus derechos humanos, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

"...ambos somos servidores públicos del citado Municipio de Allende, la suscrita Q1 soy Novena Regidora y el suscrito Q2 soy Octavo Regidor del citado municipio y que también ambos somos representantes del Partido Acción Nacional, lo cual ha llevado al alcalde a realizar actos discriminatorios y autoritarios en nuestra contra, mismos que han ocurrido desde el inicio de nuestras funciones como Regidores, pues a pesar de ser parte del ayuntamiento no tenemos acceso a las instalaciones de la Presidencia Municipal pues según, solo entramos a nuestras oficinas y al salón de sesiones del Ayuntamiento y el resto del edificio está custodiado por elementos de Seguridad Pública Municipal que impiden nuestro acceso a cualquier otra oficina, quienes además nos dicen que son órdenes del alcalde, además de lo anterior, en las sesiones de cabildo también el alcalde ha mostrado su autoritarismo y realizado actos de discriminación hacia nosotros, pues ha llegado al grado de impedir que los regidores ingresemos a la Sesión de Cabildo con nuestros teléfonos celulares y cuando nos hemos negado a dejar el celular fuera del salón se ha suspendido la sesión, sin embargo él si tienen su teléfono celular en las sesiones y si el mismo timbra suspende el debate para contestar la llamada entrante, lo cual se ha convertido en violaciones sistemáticas a nuestros derechos. Como consecuencia de las diferencias de opinión y de ideología política, el alcalde nos ha coartado nuestro derecho a la libertad, inclusive a la libertad personal, ya que el día 15 de septiembre de 2014, como todos los años nuestro partido político organizó una celebración del aniversario de su fundación y con ese motivo se decidió otorgar pastel en las instalaciones de la Plaza Pública del Municipio de Allende, lo cual se hizo del conocimiento con la debida anticipación del Municipio, pues le dejamos el oficio respectivo. No obstante lo anterior, siendo aproximadamente las 20:30 horas, nos encontramos en la plaza principal





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

acomodando las mesas y demás mobiliario para comenzar a repartir los pasteles que llevamos, cuando repentinamente llegaron elementos de Seguridad Pública Municipal, quienes estaban fuertemente armados y nos dijeron que no debíamos estar ahí, el suscrito Q2, vi como varios policías llegaron con mi compañera Q1 y saqué mi teléfono celular, comencé a grabar todo y luego guardé mi teléfono y me acerqué a ver qué pasaba, escuché que los oficiales decían que ya nos habían dicho que no deberíamos de estar ahí, que debíamos acompañarlos a la comandancia para hablar y arreglar la situación, me trasladaron custodiado hasta las instalaciones de Seguridad Pública Municipal y una vez ahí, me dijeron que sacara mis pertenencias, me quitara las cintas de mis zapatos y el cinturón, luego de eso me ingresaron a una celda junto con otras personas que estaban detenidos y un compañero E1, también pude ver que ingresaron a las celdas a mi compañera Q1. La suscrita Q1, fui custodiada por varios elementos de Seguridad Pública, una vez que me llevaron a Seguridad Pública me ingresaron a una celda. Sin embargo fuimos liberados aproximadamente a las 23:30 horas, recibimos nuestras pertenencias y firmamos el libro de registro de detenidos, además en ese momento el suscrito Q2 me di cuenta que los videos que tenía en mi celular de los hechos aquí descritos fueron borrados por el personal que resguardó mis pertenencias. La suscrita Q1 nuevamente me dirigí a la plaza pública a seguir con las actividades de reparto de pasteles a las personas que estaban en el lugar, sin embargo, aproximadamente 20 minutos después llegaron nuevamente elementos de seguridad pública, quienes me dijeron que el alcalde quería hablar conmigo, no obstante cuando pasábamos por la presidencia municipal vi que estaba el alcalde y me quise acercar pero los oficiales me restringieron diciéndome que no me iba atender en la presidencia, que lo haría en la oficina del comandante de Seguridad Pública, me detuvieron, me llevaron a las celdas municipales en donde estuve detenida hasta las 13:30 horas del día 16 de septiembre de este año, fui liberada y en ningún momento me dijeron cuál era la razón por la que estuve detenida, solo me decían que eran órdenes del alcalde. Los suscritos interponemos la presente queja porque fueron violentados nuestros derechos, como ciudadanos y como servidores públicos, razón por la que también ya interpusimos nuestra denuncia ante la agencia del ministerio público por el delito de privación ilegal de la libertad....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

SEGUNDO.- El 24 de septiembre de 2014 se recibió oficio DAC/---/2014, de 19 de septiembre de 2014, suscrito por la A1, Directora General de Atención Ciudadana de la Oficina del Gobernador, mediante el cual remitió un escrito presentado por los C.CS. Q1 y Q2, mismos que refieren textualmente lo siguiente:

Oficio DAC/---/2014, de 19 de septiembre de 2014, suscrito por la A1, Directora General de Atención Ciudadana de la Oficina del Gobernador:

".....por este conducto me dirijo a Usted amablemente y le informo que en gira de trabajo con el Sr. Gobernador, con fecha 17 de septiembre del presente año recibimos una inconformidad por parte de los C.C. Q2, Q1 y E1, los dos primeros regidores del Ayuntamiento de Allende, Coahuila; quienes expresan que sin mediar causa justificada fueron arbitrariamente detenidos en la Plaza Principal del Municipio de Allende por elementos de la Policía Preventiva y quienes portaban armas, haciéndose acompañar de elementos del cuerpo de Bomberos y de Protección Civil, hechos ocurridos el día 25 de septiembre del año en curso. Los quejosos se encontraban repartiendo pastel a los ciudadanos y residentes del lugar en forma pacífica, actividad que año con año llevan a cabo en esta fecha de celebraciones patrias. Fueron llevados hasta los separos de la Policía Preventiva Municipal y dijeron que eran órdenes del Presidente Municipal. Después de varias horas de detención pretendían cobrarles una multa de \$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), expresan que después de varias horas de pláticas para hacer valer sus derechos, fueron puestos en libertad por el Comandante de nombre A2, pero la arbitrariedad ya se había consumado. Anexan a su petición un escrito donde se describen otros actos presuntamente violatorios a sus garantías individuales por parte del Presidente Municipal de Allende y tres fotografías donde se aprecia a la Regidora Q1 en uno de los separos de la cárcel Municipal donde permaneció toda una noche....."

Escrito dirigido al G, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de 17 de septiembre de 2014, suscrito por los regidores municipales, Q1 y Q2 y por el ciudadano E1:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....por medio de la presente deseamos expresarle nuestra inconformidad, por los actos violatorios a la Ley y a los Derechos Humanos que ha estado cometiendo el presidente municipal de Allende, Coahuila A1. Con anterioridad como regidores del Municipio hemos interpuesto diversas quejas al Congreso del Estado por actos contradictorios a la ley cometidos por orden expresa del citado alcalde, como lo es:

-alteración de actas de cabildo.

-prohibición de entrada a oficinas públicas. -uso de elementos armados de policía municipal en contra de algunos ediles de Allende. Entre otras ya documentadas previamente.

Le explicamos a usted que el día 15 de septiembre pasado se realizó una detención arbitraria en la plaza principal de dos regidores: Q1 y Q2, así como del ciudadano E1.

La detención fue sin explicación alguna y según los argumentos de los policías, armados, bomberos y personal de protección civil solo se limitaban a ejercer las órdenes del alcalde, violando todas las garantías individuales fundamentales.

Esperamos una respuesta satisfactoria a este oficio y que usted bajo su cargo como gobernador del estado, ponga solución a los actos de prepotencia y abuso de autoridad del alcalde de Allende.....”

Por lo anterior, es que los Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por los Q1 y Q2, el 22 de septiembre del 2014, en la que reclamaron actos violatorios a sus derechos humanos, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, anteriormente transcrita.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

2.- 3 fotografías en las que aparece la Q1 en una celda, tomadas según la descripción de la fotografía el 16 de septiembre de 2014, a las 9:10 horas

3.- Nota periodística impresa publicada por el periódico "X" cuyo encabezado señala "Aclaran a ciudadanía arresto de regidores", que señala lo siguiente:

"Para aclarar a la ciudadanía sobre el arresto a panistas hecho lamentable, el comandante operativo A2 aclaro la verdadera razón por la cual los regidores de dicho partido fueron arrestados el día 15 de septiembre comenta lo siguiente:

Comenta que se encontraron a tres personas tratando de violar las vallas de seguridad, filtros los que ayudaban a revisar a las mismas personas que acudían al evento cívico que se realizaba, estas tres personas brincaban las vallas, las retiraban y saltaban, y traían consigo una caja de cartón, el oficial encargado se dirige a ellos para llamarles la atención y donde mando traer dos oficiales mas para retirarlos de un lugar donde se establecían y donde no contaban con permiso para hacerlo

Al pedirles retirarse del lugar una de las personas de nombre Q1 contesto con palabras altisonantes y golpes contra uno de los oficiales provocándole hematomas en su brazo izquierdo y piernas esto comprobado con certificado médico.

Cabe mencionar que esta persona ya cuenta con antecedentes, estos meses atrás cuando golpeó a una persona que pertenece al cuerpo de bomberos de esta ciudad."

4.- Acuerdo de 6 de octubre de 2014, pronunciado por personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se tuvieron por ciertos los hechos de la queja, toda vez que la autoridad fue omisa en rendir su informe, lo anterior con fundamento en el artículo 110 y 112 de la Ley de este organismo público autónomo.

5.- Acta circunstanciada de 24 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la declaración testimonial de la C. T1, Regidora Decimo Primera del Municipio de Allende, Coahuila, quien textualmente declaró lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....que el día 15 de septiembre de 2014, me presenté junto con la Q1, el Q2 y con otros compañeros del partido de Acción Nacional, en la plaza principal de Allende, Coahuila de Zaragoza, lo cual es costumbre realizar todos los años, ya que ese día es aniversario del partido Acción Nacional del cual formamos parte. El día 15 de septiembre del presente año, nos encontrábamos repartiendo pastel a la gente que acudía a la plaza citada, cuando de pronto vi que llegaron elementos de la Policía Municipal de Allende, alegando que no podíamos vender pastel, a lo que los regidores Q1 y Q2, les dijeron que lo estaban regalando, los mencionados policías respondieron diciendo que no podían estar repartiendo pastel y procedieron a llevarse detenidos a mis compañeros de nombre Q1 y Q2, Regidores del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, por lo que después me trasladé a las instalaciones de Seguridad Pública en la ciudad de Allende, Coahuila de Zaragoza, donde pregunté porque habían detenido a mis compañeros a unos oficiales de policía, los cuales me manifestaron literalmente que eran "ordenes de arriba", dijeron que mejor me retirara, si no, que también me detendrían, por lo que me salí de las instalaciones mencionadas, no obstante me quedé afuera de dichas instalaciones, cuando aproximadamente a las 23:15 horas del día 15 de septiembre del presente año, salen de Seguridad Pública los regidores, cuando apenas me estaban comentando lo sucedido, elementos de la Policía Municipal les vuelven hablar para que pagaran una multa, a lo que los regidores prefirieron ser detenidos ya que según manifestaron no habían cometido ningún delito, aproximadamente transcurrieron 10 minutos, cuando fueron liberados de nuevo, en ese momento el Q2, se retiró a su domicilio, por lo que la Q1, compañeros y yo, seguimos repartiendo el pastel a la gente cuando, de pronto se vuelven a presentar los mismos elementos de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza, no obstante que yo era la que estaba repartiendo el pastel y la regidora solo estaba cortando el pastel se fueron directo contra la Q1, a quien detuvieron, y la cual fue puesta en libertad hasta el día 16 de septiembre de 2014....."

6.- Acta circunstanciada de 25 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la declaración testimonial de la C. T2, quien textualmente declaró lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....que la suscrita soy hija de Q1 y por ello me di cuenta de los hechos, recuerdo que el día 15 de septiembre del presente año, yo me encontraba dando la vuelta a la plaza ya que había fiesta por la celebración del grito de Independencia, cuando siendo aproximadamente las 22:30 horas recibí una llamada telefónica de mi tía E2, quien me pidió que cuidara a mis hermanos, la suscrita le dije que porque yo, que donde estaba mi mamá y mi tía me contestó que a mi mamá se la habían llevado detenida, acudí al lugar en que mi madre estaba antes que me fuera a pasear a la plaza y vi a mi tía y a mis hermanos, los dejamos encargados con una prima y mi tía y yo nos fuimos a la comandancia de policía a ver la situación de mi madre, una vez que llegamos al lugar descrito, fuimos atendidos por oficiales de la policía municipal quienes me dijeron que mi madre si estaba detenida pero que no podía verla hasta que pagara una aportación voluntaria de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), también me dijeron que no podía estar en ese lugar que me saliera, sin embargo antes de salir del lugar vi que al fondo del edificio estaba la puerta que conduce a las celdas y vi que estaba detenido Q2 a quien conozco porque es pariente de mi mamá y a E1 que también estaba en las celdas, esperé afuera de la comandancia y aproximadamente 20 minutos después vi que mi madre fue puesta en libertad junto con Q1 y E1. Como vi que se habían arreglado la situación mi madre me dijo que ya me podía ir a seguir paseando que ella cuidaría a los niños, así lo hice y aproximadamente a las 00:15 horas, nuevamente recibí llamada telefónica de mi tía E2 y me dijo que nuevamente habían detenido a mi mamá Q1, fui a recoger a mis hermanos y me los lleve a cerca de la comandancia de policía yo ingresé a la citada autoridad y pedí hablar con el comandante sin embargo los mismos oficiales de policía le dijeron que su madre estaba detenida porque ya le habían dicho que no podía estar dando pastel, además que también fue detenida por posesión de arma blanca, de igual forma me pidieron que me retirara del edificio, les dije que no podían tener detenida a mi mamá porque ella es regidora y los policías me dijeron que eran ordenes de más arriba. Me quedé fuera del edificio y aproximadamente a las 00:50 horas vi que llego el comandante de la Policía Municipal, me acerqué a pedir hablar con él y me dijeron los policías que estaba muy ocupado el comandante y que no podía atenderme, sin embargo esperé y vi que aproximadamente a las 2:45 horas del día 16 de septiembre de 2014, iba saliendo el comandante de la Policía y me le acerqué para que me diera información, le pedí hablar con él y solo me dijo en tono molesto que qué necesitaba, le expliqué que mi





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

madre estaba arrestada, me dijo el Comandante que pasara a la comandancia y preguntara el motivo de la detención de mi madre y que pagara la multa, le expliqué que estaba detenida por repartir el pastel y por posesión de arma blanca, el Comandante cambió su actitud cuando dije eso y me contesto en forma prepotente, que él no podía decirme nada de esa señora y que mejor me retirara y regresara en la mañana a las 11:00 horas que era la hora de visitas, y se retiró del lugar. Seguí esperando y entré nuevamente al edificio de la Policía Municipal siendo aproximadamente las 05:00 horas que ya había menos movimiento sin embargo dos policías bloquearon la entrada y me dijeron que no podía pasar y que no podía ver a mi madre, luego volví a las 7:00 horas y pedí autorización para dejarle a mi madre un café y algo de comer, sin embargo me volvieron a negar ver a mi madre. Regresé a las 11:00 horas y me permitieron ingresar al área de celdas y vi a mi madre encerrada en una celda platiqué con ella muy poco tiempo y me dijeron los policías que ya se había acabado el tiempo, fueron solo 5 minutos los que me permitieron ver a mi madre. Una vez que salí del área de celdas pedí hablar con el comandante y me dijeron los policías que no podían darme información ya que es el comandante el indicado, que mi madre no tenía derecho a pagar una multa porque había agredido a una policía. En ese momento recibí una llamada telefónica de quien dijo ser el E3 y me dijo que él era miembro del Partido Acción Nacional, me dijo que hablara con los policías nuevamente, que les dijera que iban a llevar licenciados para ver el caso de su mamá, en eso ingresé nuevamente con los policías y les dije que interpondría una denuncia por Secuestro y que todos iban a ser señalados como responsables, un oficial de policía me dijo que mi mamá había lesionado a una oficial y cuando pregunté a quién me dijeron que a A3, me acerqué a hablar con la oficial que me señalaron y le dije que si podía permitir que un médico verificara sus lesiones y que no se preocupara que si se le habían causado lesiones se harían cargo de los gastos médicos, sin embargo en ese momento llegó el comandante de la Policía Municipal y le habló a la oficial A3 quien estuvo hablado un buen rato con él y luego salió y se subió a una patrulla y se fue, en ese momento una señora me dio un numero de esta Comisión Estatal por ello hablé con un licenciado quien me dijo que iría a ver la situación de mi mamá. No obstante lo anterior aproximadamente 15 minutos después de que hable a esta Comisión Estatal, mi madre obtuvo su libertad y nos retiramos del lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

A pregunta expresa del suscrito, la compareciente contestó: A LA PRIMERA. Que sé que la oficial de policía que supuestamente mi mamá golpeo se llama A3. A LA SEGUNDA. Que yo vi a la oficial A3 y en ningún momento le vi lesiones en su cuerpo y cuando platiqué con ella y le dije que si podía llevar un médico que le checara sus lesiones me dijo que sí estaba de acuerdo. A LA TERCERA. Que algunos policías me trataban con respeto, pero otros lo hacían en forma prepotente y me decían que eran órdenes de arriba. A LA CUARTA. Que la suscrita entendí que los oficiales se referían al Presidente Municipal cuando decían "son ordenes de arriba". A LA QUINTA: que la suscrita estoy completamente segura que quienes estaban detenidos en las celdas de policía la primera vez junto con mi madre eran Q2 y E1. A LA SEXTA. Que mi tía E2 estuvo acompañándome un rato pero se fue a descansar y al día siguiente 16 de septiembre sí estuvo cuando fui a la visita de mi madre y sé que ella tomo una fotografía de mi madre en las celdas. A LA SEPTIMA: Que la suscrita tengo lazo de parentesco consanguíneo con la quejosa Q1, pero que eso no me afecta en decir la verdad de los hechos ya que en todo momento vi que los derechos de mi mamá fueron vulnerados ya que se le detuvo solo por revanchismo político ya que mi madre milita en un partido político diferente al del presidente municipal y por eso solo estaba esperando pretexto para perjudicar a mi mamá.....”

7.- Acta circunstanciada de 25 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la declaración testimonial de la C. T3, diligencia que textualmente declaró lo siguiente:

".....que la suscrita soy sobrina de la quejosa Q1 y recuerdo que el día 15 de septiembre de 2014, acudí junto con mi menor hija a la plaza pública del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, aproximadamente llegue a las 19:30 horas llegamos a la plaza y me encontré a mi tía Q1, platicamos un poco y nos dijo que por el aniversario de fundación del partido Acción Nacional iban a repartir pastel a quien quisiera, después de un momento de platicar me retiré a pasear a la plaza y aproximadamente media hora más tarde regresé al lugar en que estaba mi tía Q1 y vi que acomodaron una manta del Partido Acción Nacional, una mesa con pasteles y algunas personas militantes del partido,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

estuve un rato platicando y en ese momento vi que llegaron varios policías que se acercaron a mi tía y a otras personas, los oficiales de la policía les dijeron que no podían estar vendiendo, los señores y mi tía les explicaron que no estaban vendiendo nada, que era el aniversario del partido y que por eso iban a repartir pastel a quien así lo deseara, los oficiales quisieron quitar la manta y tomar los pasteles pero no los dejaron mi tía y los compañeros de ella, vi que el señor Q2 que estaba grabando con su teléfono celular y que los oficiales de policía se le acercaron y trataban de quitarle el teléfono, yo también estaba grabando los hechos y luego vi que se llevaron a varias personas a seguridad pública, entre ellas a mi tía Q1. Luego de un instante una oficial de policía se me acercó y me dijo que no podía estar grabando a los elementos de policía y que mejor entregara el celular, la suscrita me negué a hacerlo y le dije a la policía que no era delito grabar y que además era su teléfono y que no se lo daría, que si se lo quitaba la acusaría de robo, entonces la oficial de policía me dijo que me iba a detener, me pidió que la acompañara a la comandancia de Policía y yo cargue a mi hija y nos fuimos, me llevaron al interior del edificio de la policía Municipal y ahí vi que estaba detenido también el señor Q2, me ingresaron a una oficina y salió un momento después y me dijo que fuéramos a hablar afuera del edificio, una vez que salimos, me entregó mis teléfonos, me dijo que se me habían borrado los videos y que no debía haber grabado a los policías que mejor me retirara del lugar. La suscrita me quedé un rato aún, sin embargo mi menor hija ya estaba muy asustada por lo ocurrido y opté por retirarme. A pregunta expresa del suscrito, la compareciente contesto: A LA PRIMERA. Que los policías que detuvieron a mi tía Q1 y a sus compañeros estaban armados y se veía su rostro. A LA SEGUNDA. Que eran como 12 o 15 oficiales de policías los que realizaron la detención de mi tía y sus compañeros, al menos eran dos oficiales de policía del sexo femenino una que se vino conmigo y otra que estaba a un lado de mi tía Q1. A LA TERCERA. Que la suscrita vi como los oficiales de policía trataban de llevarse los pasteles pero en ningún momento vi que tomaran objetos del lugar y solo se llevaron a mi tía porque dijeron que eran ordenes de arriba. A LA CUARTA. Que la suscrita entendía que los oficiales se referían al Presidente Municipal cuando decían "son ordenes de arriba". A LA QUINTA: Que la suscrita vi que mi tía no estaba haciendo nada malo, pues había muchos puestos de comida y no sé porque los oficiales de policía se llevaron a mi tía y a sus compañeros a la comandancia municipal y yo no vi si la ingresaron a las celdas, pero si vi al Señor Q2 porque estaba en un lado mío.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

A LA SEPTIMA. Que la suscrita vi que en ningún momento hubo violencia de parte de los detenidos o de los policías, si trataban de quitarle el celular al señor Q2 pero no vi que lo golpearan y a mi tía Q1 una oficial de Policía la quería agarrar pero mi tía le decía que no la agarrara, que ella se iba sola, sin embargo vi cuando se la llevaron una oficial de policía si la tomó del brazo como si su intención era que no se escapara.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los quejosos Q1 y Q2 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de libertad en su modalidad de detención arbitraria por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, en atención a que elementos de dicha corporación privaron de la libertad a los quejosos el 15 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 20:30 horas cuando se encontraban en la plaza principal de Allende, Coahuila de Zaragoza, sin que existiera orden de aprehensión girada por autoridad judicial ni orden de detención expedida por el Ministerio Público, en caso de urgencia, ni existió flagrancia por la presunta comisión de una falta administrativa o de un presunto hecho delictuoso por parte de los quejosos y sin que los elementos de policía les informaran los motivos y fundamentos para realizar su detención, trasladándolos a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, donde los ingresaron a una celda, sin embargo, a las 23:30 horas, ambos quejosos fueron liberados tras recibir pertenencias y firmar el libro de registro de detenidos.

Posterior a ello, ese mismo día 15 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 23:50 horas, la quejosa Q1 fue detenida nuevamente en la plaza principal de Allende, Coahuila de Zaragoza e ingresada a las instalaciones de dicha Dirección de Seguridad Pública Municipal, sin que los elementos de policía le informaran los motivos y fundamentos para realizar su detención, siendo puesta en libertad hasta las 13:30 horas del 16 de septiembre del 2014, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, por elementos de la referida corporación, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Se entiende por derechos humanos, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, fueron actualizados por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila, precisando que las modalidades materia de la presente queja, implica las denotaciones siguientes:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, cuya denotación es la siguiente:

- A) 1. La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
2. Realizada por una autoridad o servidor público,
3. Sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente,
4. U orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o
5. En caso de flagrancia.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Es entonces, que el debido ejercicio debido en la función pública, se traduce en el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila incurrieron en violación a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2, en atención a lo siguiente:

El 22 de septiembre de 2014, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, por los C.CS. Q1 y Q2, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho que se investiga.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Posterior a la admisión de la queja, se requirió al Presidente Municipal de Allende, que rindiera un informe en relación con la queja interpuesta, en el que se hiciera constar antecedentes del asunto, motivos y fundamentos, así como los elementos de información que estimara necesarios, para esclarecer los hechos que se dolían los quejosos, requerimiento que se notificó a la autoridad el 23 de septiembre de 2014, según sello de recibido que reza la razón “Presidencia Municipal Allende” y firmado por el “A4”.

No obstante ello anterior, el Presiente Municipal de Allende, fue omiso en rendir el informe solicitado por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el plazo establecidos en la ley, por lo que, con fundamento en los artículos 110 y 112 de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, mediante auto de 6 de octubre de 2014, se tuvieron por ciertos los hechos que motivaron la queja.

Para efecto de contar con mayores elementos de convicción en relación con la investigación de los hechos materia de la queja, con fundamento en el artículo 112, fracciones II, V y VI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, personal de este organismo público autónomo protector de derechos humanos, llevó a cabo las diligencias necesarias que permitieran esclarecer los hechos.

Dentro de las constancias que obran en el expediente, se recibieron las declaraciones testimoniales de T1, T2 y T3 quienes son coincidentes en señalar que el 15 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 20:30 horas, se realizaba un evento en el que participaban los quejosos, el cual consistía en festejar el aniversario del partido político al cual pertenecen y al estar entregando pastel a la ciudadanía, llegaron elementos de la policía municipal y detuvieron a los quejosos Q1 y Q2, llevándolos a la comandancia de la Policía Municipal de Allende, donde permanecieron hasta el 16 de septiembre de 2014, señalando, además, la C. T2, que al encontrarse visitando a su madre Q1 en las celdas de la comandancia municipal de Allende, acompañada de su tía, de la que no mencionó su nombre, tomó una fotografía de la quejosa en el interior de la celdas, misma que obra agregada a los autos del expediente, en la que se aprecia que la quejosa se encuentra en una celda, sin que se precise en la impresión fotográfica el día en que fue tomada, sin embargo, fue entregada como elemento probatorio por la quejosa, para acreditar que ingresó a las celdas de detención municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Del mismo modo, obra agregado a los autos de la queja, una nota del periódico “X” publicada en la sección “ALLENDE”, página 11C, parte inferior izquierda, cuyo encabezado señala “Aclaran a ciudadanía arresto de Regidores”, de la cual se advierte que el Comandante Operativo A2, señaló los hechos denunciados por los quejosos y aún cuando dicha nota refiere que la quejosa Q1 agredió a uno de los oficiales provocándole hematomas en su brazo izquierdo y piernas y que las mismas fueron certificadas por un médico, tal señalamiento no fue acreditado por la autoridad responsable, toda vez no rindió el informe pormenorizado que le fuera solicitado por este organismo en relación con los hechos que motivaron la queja.

Bajo esta tesitura, dentro de las evidencias que integran el expediente de mérito, resultan relevantes para la presente resolución, declaraciones testimoniales recibidas, las cuales merecen valor probatorio pleno en atención a que de sus declaraciones se advierte que se condujeron con objetividad y veracidad, al percibir los hechos directamente, según sus narraciones y sin que se advirtieran motivos para que se hayan conducido con falsedad y sus declaraciones son coincidentes con los hechos vertidos por los quejosos, los cuales crean la plena convicción de que existió dicha detención arbitraria.

De las constancias recabadas durante la investigación no se advierte que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, al momento en que detuvieron a los quejosos cuando se encontraban en la plaza principal de Allende, Coahuila de Zaragoza, esto aproximadamente a las 20:30 horas del 15 de septiembre de 2014, contaran con orden de aprehensión girada por autoridad judicial ni con una orden de detención por caso urgente expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia ni existió flagrancia por la presunta comisión de una falta administrativa o de un presunto hecho delictuoso por parte de los quejosos y sin que los elementos de policía les informaran los motivos y fundamentos para realizar su detención, por lo que, con base en ello, resulta claro que su detención es arbitraria, pues no se ajusta a ninguna de las hipótesis que nuestra Constitución establece para que una persona pueda ser legalmente privada de su libertad, máxime que no se advierte, con prueba alguna que una vez que los elementos de policía los trasladaron e ingresaron a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, les informaran los motivos y fundamentos para realizar su detención.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Lo mismo se señala, respecto del hecho en que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, detuvieron a la quejosa, nuevamente en la plaza principal de Allende, Coahuila de Zaragoza ese mismo día, 15 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 23:50 horas, ingresándola a las instalaciones de dicha Dirección de Seguridad Pública Municipal, sin que los elementos de policía le informaran los motivos y fundamentos para realizar su detención, generando la percepción en los quejosos, en ambos casos, de que su detención fue por repartir pasteles en la plaza principal del municipio, hecho que por sí mismo no configura falta administrativa alguna.

En consecuencia, de las pruebas recabadas durante el procedimiento de investigación no se acredita una legal actuación de los elementos de policía, pues no obstante que no existió motivo ni fundamento que legitimara haber detenido a los quejosos, por el tiempo en que estuvieron privados de su libertad, los mantuvieron en las celdas de la cárcel municipal sin saber el motivo y fundamento por el cual habían sido detenidos, requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención”.

De lo anterior, la autoridad no aportó ningún medio de prueba que validara, como elemento, que los quejosos estuvieran, en el momento en que realizaron su detención, cometiendo una presunta falta administrativa o una presunta conducta delictiva para legitimar su detención, además de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, omitieron mencionarles el motivo y fundamento de ello, lo que se traduce en que su detención fue realizada sin motivo ni fundamento para ello.

De lo anterior, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, que detuvieron arbitrariamente a los quejosos Q1 y Q2, no se condujeron en respeto de sus derechos humanos sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, según se expuso anteriormente, por la conducta en que incurrieron en perjuicio de aquéllos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En consecuencia, la conducta en que incurrieron los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, relativa a una detención arbitraria, vulnera lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos, además de los establecidos en la normatividad internacional en materia de derechos humanos, a saber los siguientes:

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, dispone:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

mencionados, toda vez que detuvieron arbitrariamente a los quejosos Q1 y Q2, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en esa ciudad violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2.

Es de suma importancia destacar que los quejosos Q1 y Q2 tienen el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, por haber incurrido en una detención arbitraria, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medida de satisfacción y de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los quejosos Q1 y Q2. En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Allende, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2, en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los quejosos Q1 y Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, son responsables de violación a los derechos humanos de libertad en su modalidad de detención





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

arbitraria, en perjuicio de Q1 y Q2, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Allende, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Instruir un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, previa determinación de su identidad, que realizaron la detención de los quejosos Q1 y Q2, el 15 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 20:30 horas y la detención de la quejosa Q1 el 15 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 23:50 horas, en ambos casos, al encontrarse en la plaza principal de Allende, Coahuila de Zaragoza, por la detención arbitraria que realizaron en perjuicio de ambas personas sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente ni orden de detención expedida por el Ministerio Público, en caso de urgencia, ni existió flagrancia por la presunta comisión de una falta administrativa o presunto delito por parte de los quejosos, además por haberles hecho de su conocimiento los motivos y fundamentos de su detención a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que correspondan por las violaciones de derechos humanos en perjuicio de ambos quejosos.

SEGUNDO.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda en contra de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, por la detención arbitraria que realizaron en perjuicio de los quejosos Q1 y Q2, el 15 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 20:30 horas y la detención de la quejosa Q1 el 15 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 23:50 horas, en ambos casos, al encontrarse en la plaza principal de Allende, Coahuila de Zaragoza, por la detención arbitraria que realizaron en perjuicio de ambas personas sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente ni orden de detención expedida por el Ministerio Público, en caso de urgencia, ni existió flagrancia por la presunta comisión de una falta administrativa o presunto delito por parte de los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

quejosos, de cuyo seguimiento se deberá estar al pendiente durante el tiempo que dure la integración de la carpeta de investigación respectiva.

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos de detención y de las medidas que deben observar sobre las personas detenidas, así como del debido ejercicio de la función pública de los así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

